

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JAIME GONZALEZ VELASCO
Demandado:	LUZ ANGELA ROJAS Y OTRA
Radicado:	190014003003-2016-00185-00

En atención al memorial presentado por la abogada SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, JAIME GONZALEZ VELASCO, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

No sobra acotar que, a través de auto de fecha 17 de octubre de 2018, el Despacho acepto el desistimiento de la demanda realizado por la Dra. SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ, respecto de la demandada LUZ ANGELA ROJAS MUÑOZ, identificada con C.C. No. 34.539.822, disponiéndose continuar con la ejecución únicamente respecto de la ejecutada CAROLINA MUÑOZ OLAVE.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por JAIME GONZALEZ VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.743, en contra de CAROLINA MUÑOZ OLAVE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.276.225.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir

embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB